Esquel, de febrero de 2018.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de casación (fs. 459/478) intentado por el Dr. M. B., apoderado de los actores contra la SD Nº 55 del 01 de diciembre de 2017 (fs. 448/453 vta.); y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

----Según el art. 293 y el Acuerdo Plenario Nº 3821/09 este Tribunal debe examinar la admisibilidad formal del recurso.----------

-----En tal sentido advertimos que el casacionista incumplió con el Acuerdo Plenario Nº 3825/09.----------

-----En la carátula, que debe preceder al recurso de casación previsto en el art. 2º del Reglamento del Acuerdo Plenario mencionado, no identificó correctamente la ubicación de la sentencia en el expediente, consigna fs. 424/429 y en realidad se encuentra agregada a fs. 448/453 vta. y en el último item cuando dice "Exponga qué decisión pretende del Superior Tribunal de Justicia" se limita a manifestar que se case la sentencia y resuelva revocando la sentencia atacada, que es la lógica consecuencia de la interposición del recurso pero, no señaló que reglas de derecho fueron infringidas y cuáles pretende sean aplicadas al dictar la sentencia recurrida.-

---

------También, en el escrito de interposición se observa otra falencia técnica y es que no cumplió con el número de renglones exigidos, la mayoría de las fojas cuenta con 27 renglones y no 26.----------

De modo que no habiendo cumplido satisfactoriamente con los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria, en virtud del art. 11 del Acuerdo corresponde declarar inadmisible el recurso.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación intentado por los actores contra la SD Nº 55 del 01 de diciembre de 2017 (fs. 448/453 vta.) por no haber cumplido con los recaudos formales de los que dan cuenta los considerandos respectivos.----------

------2°) ORDENAR la devolución del depósito efectuado por el casacionista (art. 300 Ley XIII-5 DJP).----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.-